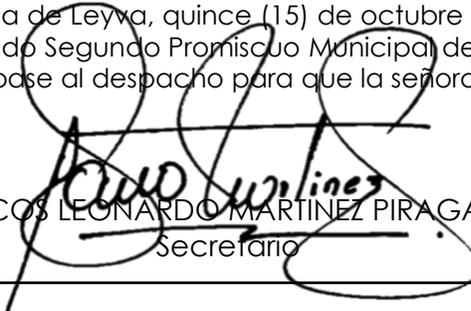




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: JORGE LUIS GONZALEZ CANARIA.
DEMANDADO: JUAN DAVID SANCHEZ AMARILES.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00126-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, JORGE LUIS GONZALEZ CANARIA, por intermedio de apoderado judicial, demanda a JUAN DAVID SANCHEZ AMARILES, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por las siguientes sumas de dinero:

1. Que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MLC (\$5'000.000), por el valor del saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación, contenida en la letra de cambio, creada el día 10 de marzo de 2017 y con fecha de vencimiento el día 10 de octubre del año 2018.
2. Por el pago de los intereses de plazo en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MLC (\$5'000.000), por el valor del saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación, contenida en la letra de cambio creada el día. 10 de marzo de 2017 y con fecha de vencimiento el día 10 de octubre del año 2018.
3. Por el pago de los intereses moratorios de la letra de cambio causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, de acorde al intereses legales vigente permitido, es decir desde el 11 de octubre del año 2018.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Librese mandamiento de pago en contra de JUAN DAVID SANCHEZ AMARILES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.652.882 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MLC (\$5'000.000), saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación, contenida en la letra de cambio, creada el día 10 de marzo de 2017 y con fecha de vencimiento el día 10 de octubre del año 2018.
2. Por el pago de los intereses de plazo en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MLC (\$5'000.000), por el valor del saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación, contenida en la letra de cambio creada el día. 10 de marzo de 2017 y con fecha de vencimiento el día 10 de octubre del año 2018.
3. Por el pago de los intereses moratorios de la letra de cambio causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, de acorde al intereses legales vigente permitido, es decir desde el 11 de octubre del año 2018.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con la artículo 8 y siguientes del decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO: Adviértase a la parte actora que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

CUARTO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer a OSCAR GUERRERO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.128.503, y con Tarjeta Profesional No. 237.380, como apoderado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial de JORGE LUIS GONZALEZ CANARIA, con atencion y en razón al poder que acompaña.

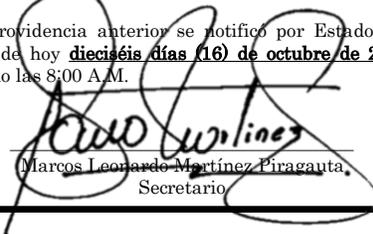
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifico por Estado No. **025**, de hoy **dieciséis días (16) de octubre de 2020** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta,
Secretario